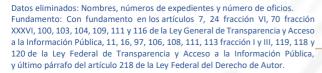


# INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR DIRECCIÓN GENERAL 206/98.423/132 "2018" INDAUTOR/037/2019

### RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve
<b>VISTOS</b> para resolver los autos del Recurso Administrativo de Revisión 206/98.423/132
"2018", promovido por ***** *******, en representación de ****** ** ****** * ******* **
******, ******** ** ******* ** ******* **
DJPA/****/**** (M*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Subdirector de Conciliación y Consulta de este Instituto, dentro del expediente ***/**.***/*** "****", en virtud del cual se hizo efectivo al hoy recurrente el apercibimiento decretado en
el acuerdo DJPA/****/**** de once de septiembre de dos mil dieciocho consistente en una
multa por cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes 38, 060.00, (ocho mil
sesenta pesos 00/100 M.N), de conformidad con lo establecido pol el art culo 218, fracción
III de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>PRIMERO.</b> Mediante escrito recibido el siete de junio de do mil dieciocho en la Dirección
Jurídica de este Instituto, al que se le asignó el folio de rer ep ión ****/**, ****** **********************
apoderado legal de la ******* ** ******* ** ****** ** *** *
********, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto e iniciara un Procedimiento
Administrativo de Avenencia citando al representante legal del establecimiento
denominado ************, para dirimir de una controve sa suscitada; según lo manifestado en
el escrito de queja, con relación a la utilización de obras musicales que administra y
representa dicha Sociedad
<b>SEGUNDO.</b> Al escrito citado en el numeral anterior le recayó el acuerdo admisorio
DJPA/****/de siete de junio de dos mil lieciocho, por medio del cual se admitió a
trámite el escrito de queja de referencia, cor lendo traslado de la misma al representante
legal del establecimiento denominado ******* a efecto de que manifestara lo que a su
derecho conviniera, señalando la clez noras con treinta minutos del once de septiembre
de dos mil dieciocho para la celebración de la junta de avenencia correspondiente y
apercibiendo a las partes qui de no asistir; con fundamento en el artículo 218, fracción III
de la Ley Federal del Derecho a Autor y 140 de su Reglamento, se impondría la multa
correspondiente
<b>TERCERO.</b> Dentro del Procedimiento Administrativo de Avenencia ***/**.***/*** se
emitieron los siguientes querdos: acuerdo admisorio DJPA/**** de siete de junio de dos mil dieciocho, comparecencia DJPA/****/**** (M*) de once de septiembre de dos mil
dieciocho e incomparecencia DJPA/****/**** (M*) de veinticinco de octubre de dos mil





## 206/98.423/132 "2018" INDAUTOR/037/2019

dieciocho
<b>CUARTO.</b> Mediante acuerdo DJPA/****/**** (M*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Subdirector de Conciliación y Consulta de este Instituto hizo efectivo al hoy recurrente el apercibimiento decretado en el acuerdo DJPA/****/**** (M*) de once de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N,), de conformidad con lo establecido por el artículo 218 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor
<b>QUINTO.</b> Inconforme con el acuerdo DJPA/****/**** (M*) de veinticir co de octubre de dos
mil dieciocho, ***** * ******* en representación legal de la prisona moral denominada ******* * ******** * **************
noviembre de dos mil dieciocho interpuso Recurso Administrativo de Revisión
<b>SEXTO.</b> Al escrito citado en el resolutivo anterior lo recayo el acuerdo admisorio DJPA/****/**** de doce de octubre de dos mil dieciocho, por riedio del cual se admitió a
trámite el Recurso Administrativo de Revisión
PRIMERO. Este Instituto es competente para onocer del presente Recurso Administrativo de Revisión contra del oficio FJF N/* /***** (M*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Subdinactor de Conciliación y Consulta de este Instituto, dentro del expediente ***/**.***/*** "*****", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgán ca de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Pogla pento Interior de la Secretaría de Cultura; 1°, 2°, 208, 209, 210, fracción V, 211 y 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 103, fracción XIV, 105 y 106, fracción VIII de su Reglamento; 1°, 2°, 3°, 6°, 83, 85, 86, 91 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1°, 3°, 7°, fracción VII, 8° fracción XII, y 10, fracción X, del F.eg amento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
<b>SEGUNDO.</b> Previamente il estudio de fondo del recurso planteado por la parte
recurrente, no se advierte una causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede al estudio da la legalidad del acto reclamado.
<b>TERCERO.</b> La autoncid recurrida determinó en la resolución impugnada, lo siguiente:
(Por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, el acuerdo DJPA/***/**** (M*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Subdirector de Conciliación y Consulta de este Instituto, dentro del expediente ***/**.***/*** "****", mismo que obra en autos del expediente en que se actúa)
Esta autoridad revisora en términos del primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal
de Procedimiento Administrativo que señala: <i>"La resolución del recurso se fundará en</i>





#### 206/98.423/132 "2018" INDAUTOR/037/2019

derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto...", procede a examinar las manifestaciones conducentes en el agravio que expresa el recurrente. ------El recurrente manifiesta su inconformidad con el contenido del acuerdo DJPA/\*\*\*\*/\*\*\*\* (M\*) de veintiséis de junio de dos mil dieciocho al señalar en vía de a gracio lo siguiente: -"El auto que se combate de fecha veinticinco de octubre de dos mil o eciocho, me causa agravio de imposible reparación, toda vez que el mismo es obscu o e impreciso, y es violatorio en los artículos a los artículos 3 fracción V, 72, 73 y 💢 e la Ley Federal del procedimiento Administrativo y de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en razón de que no señala en forma concreta los motivos de adujo para dictar este acto privativo de mis garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídico y du se traducen en la falta de cumplimiento a las formalidades esenciales del procedor ento, como lo son el derecho que tiene mi representada que se le oiga en d'fensa de sus intereses y de la previa satisfacción de la garantía de audiencia, ya que no la que pasar por alto que es un obligación jurídica a cargo de la autoridades que deberán abstenerse de dictar actos privativos contra los gobernados sin observar las formalidades esenciales del procedimiento, que resultan necesarias para garantizar la defensa del gobernado antes del acto de privación, por lo que para q e se aplicado en lo conducente, me permito transcribir el siguiente criterio:" -----El recurrente cita la tesis intitulada "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO P RIVALIVO." 205679. P. LV/92. Pleno. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Fedración. Núm. 53, Mayo de 1992, Pág. 34." y continúa -----"De igual manera, el cuto que se combate, viola en mi perjuicio el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimier to Administrativo, que regula '...para imponer una sanción, la autoridad administrativo deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para de le dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente." ------El recurrente cita la tesis intitulada "AUDIENCIA GARANTIA. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION, NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO." 212166. V.2o.211 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Junio de 1994, Pág. 529.", y continúa manifestando: ------"Lo que no sucede en la práctica, toda vez que la autoridad omitió ajustarse al contenido de esta numeral, violando los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica





# 206/98.423/132 "2018" INDAUTOR/037/2019

que regulan los artículos 14 y 16 constitucionales." ------Del análisis de lo manifestado por el recurrente, del estudio de la resolución que se impugna y de las constancias que obran en autos esta autoridad concluye que es fundado el agravio en estudio para desvirtuar la legalidad del acto recurrido, toda vez que se aprecia que la autoridad recurrida no le otorgó la garantía de audiencia; es decir, previo a la imposición de la multa recurrida la autoridad administrativa debía notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara pertinentes de conformidad a lo dispuesto conformid la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que a cor muación se transcribe: "Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad adminis rativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente." (Énfasis agregado) ------De lo anterior se desprende que la autoridad recerción intes de imponer al hoy recurrente la multa referida debió otorgarle un plazo de que ce días hábiles para que éste manifestara lo que a su derecho conviniera y, el su ciso, aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual según las constancias que obran en autos no realizó. En este orden de ideas esta autoridad consider procedente revocar parcialmente el acuerdo DJPA/\*\*\*\*/\*\*\*\* (M\*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Subdirector de Conciliación y Consulta de este la stituto, dentro del expediente \*\*\*/\*\*.\*\*\*/\*\*\* "\*\*\*\*", para que se deje sin efectos la multa impuesta a la \*\*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\* Actualización equivalentes a \$8,060 00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), decretada en el mismo, en virtud de la impressea ncia de la imposición a la misma. -------Las pruebas ofrecidas por el recurrent e fueron analizadas y valoradas en su totalidad por esta autoridad, derivando de en pla, consideraciones de la presente resolución. ------Por lo anteriormente expuesto y rundado esta autoridad resuelve. ---------------PRIMERO. Con fundam ente en el artículo 91, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se revoca parcialmente el acuerdo DJPA/\*\*\*\*/\*\*\*\* (M\*) de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Subdirector de Conciliación y Consulta de este Instituto, dentro del expediente \*\*\*/\*\*.\*\*\*/\*\*\* "\*\*\*\*", para que se deje sin \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, consistente en cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$8, 060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N,). ----------------SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio a la autoridad recurrida. Hago de su conocimiento que, de conformidad





# 206/98.423/132 "2018" INDAUTOR/037/2019

MAMM/PNVC/\*

